

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doces (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00033-00
ASUNTO: DIVISORIO DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: SOCIEDAD LATIN PACK S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN A. DEL PORTILLO PINTO, MUNICIPIO DE YUMBO
(V), MAURICIO DE JESÚS RICO SÁNCHEZ Y JHON JAIRO
BLANDÓN ARREDONDO.

El abogado Orlando Moreno Echavarría allegó poderes conferidos por Juan A. Portilla y Mauricio Jesús Rico Sánchez, sin embargo, los escritos no se encuentran autenticados (artículo 74 del C.G.P.) y tampoco se advierte que hayan sido remitidos desde el correo electrónico de los otorgantes para recibir notificaciones judiciales (inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020), razón por la cual se agregarán sin acceder al reconocimiento.

De otro lado, la parte demandante manifiesta que conformidad con la conducta de los demandados en este trámite, es decir otorgarle poder a un abogado *"para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ... que se adelanta en su despacho y del que en tiempo fui notificado con el correspondiente traslado"*, dan cuenta que ya se les notificó y corrió traslado de la demanda.

No obstante, ello no es suficiente para tener por notificados a los demandados, luego que no existe certeza que los mismos hubieran recibido la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, pues como lo afirmó el también demandado Municipio de Yumbo, las copias que le fueron remitidas no estaban completas, por lo que el demandante tuvo que enviárselas. Además, como los poderes allegados no se ajustan a derecho, no podrá el juzgado pronunciarse por el momento reconocer personería y por ende tener dar lugar a la notificación por conducta concluyente.

De acuerdo a lo que obra en el expediente, el municipio demandado solicitó le fueran remitidas de manera completa las copias del traslado¹, lo que se cumplió por parte del demandante el 28 de julio de 2020²

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificado al MUNICIPIO DE YUMBO desde el 31 de julio de 2020³, teniendo oportunidad de ejercer su derecho de

¹ Carpeta 1ª instancia - 07

² Carpeta 1ª instancia – 08

³ Artículo 8-3 del Decreto 806 de 2020

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00033-00
ASUNTO: DIVISORIO DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: SOCIEDAD LATIN PACK S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN A. DEL PORTILLO PINTO, MUNICIPIO DE YUMBO (V), MAURICIO DE JESÚS RICO SÁNCHEZ Y JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO.

defensa hasta el 18 de agosto de 2020, no obstante, el 11 de los mismo mes y año procedió a otorgarle poder a un abogado y se opuso a las pretensiones y solicitó se citara a audiencia para interrogar a los peritos que presentaron el avalúo y trabajo topográfico.⁴

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin reconocimiento de personería los poderes allegados por el abogado Orlando Moreno Echavarría.

2.- REQUERIR a los demandados JUAN A. PORTILLA PINTO, MAURICIO DE JESÚS RICO SÁNCHEZ y JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO, para que procedan a presentar los poderes como está previsto en el artículo 74 del C.G.P. (autenticado), o como se ha dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (remitido desde el correo personal para notificaciones judiciales de cada uno).

3.- TENER notificado al MUNICIPIO DE YUMBO VALLE desde el 31 de julio de 2020.

4.- TENER por revocado el poder que le fuera otorgado a la abogada JOHANA ALEJANDRA ARIAS CARDONA y se RECONOCE personería al abogado JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA para seguir actuando en representación del MUNICIPIO DE YUMBO VALLE.

5.- REQUERIR al demandado MUNICIPIO DE YUMBO para que aporte la respuesta que ya debió haberle suministrado la CORPORACIÓN REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA al oficio 103-29-303 del 11 de agosto de 2020, referente al “concepto técnico ambiental del predio” objeto de este asunto.

Se pone de presente a las partes y demás intervinientes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontraran en el siguiente link.: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

⁴ Carpeta 1ª instancia – 11 y 12

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00033-00
ASUNTO: DIVISORIO DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: SOCIEDAD LATIN PACK S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN A. DEL PORTILLO PINTO, MUNICIPIO DE YUMBO (V), MAURICIO DE JESÚS RICO SÁNCHEZ Y JHON
JAIRO BLANDÓN ARREDONDO.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 76001-31-03-003-2020-00033-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dee0d21d081e9987ada90d07b684a111a80483550b0863a51a81c67991
768ac6**

Documento generado en 12/07/2021 03:14:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>